

BEIHEFTE ZUR
ZEITSCHRIFT FÜR ROMANISCHE PHILOLOGIE
BAND 154

JOSÉ LUIS RIVAROLA

Las Conjunciones Concesivas
en Español Medieval y Clásico



MAX NIEMEYER VERLAG
TÜBINGEN

Introducción

Estudiamos en el presente trabajo, con el que queremos contribuir al conocimiento de la historia de la sintaxis española, el origen y la evolución de las conjunciones concesivas desde los inicios documentables del idioma hasta fines del s. XVII. Es a este lapso que nos referimos con las designaciones de español medieval y clásico¹.

No es éste el primer estudio sobre el tema. Anteriormente se han ocupado de las conjunciones concesivas en español medieval, con cierta amplitud y sobre la base de una investigación personal, Vallejo (1922, 1925), Höfner y Pietsch². En el curso de nuestra exposición el lector podrá comprobar lo que debemos a estos autores, no sólo en lo que respecta al material recogido por ellos, parte del cual hemos incorporado aquí sea en forma de citas, sea en forma de referencias, sino también en lo que atañe a sus conclusiones histórico-lingüísticas, aun cuando muchas veces hemos debido desecharlas. Comentaremos brevemente a continuación las contribuciones de los tres autores mencionados, que no son ni de amplitud ni de valor idénticos.

La de Vallejo está contenida en dos artículos, que hasta hoy, en vista de la poca difusión del trabajo de Höfner³, constituyen la principal fuente de información utilizada por los hispanistas sobre las conjunciones concesivas medievales. En realidad, Vallejo trata sólo unas pocas conjunciones, las usadas por don Juan Manuel, pues el interés que orienta su trabajo más amplio (1925), es caracterizar estilísticamente la prosa del príncipe castellano en su empleo selectivo de conjunciones concesivas, a propósito de lo cual se ocupa del origen y evolución de éstas. Sus conclusiones son, en general, correctas; el lector observará, sin embargo, que en algunos casos hay que corregir, sobre la base de un material textual más amplio, algunas de sus afirmaciones.

-
- 1 Con la primera de ellas nos referimos a las épocas tratadas en los dos primeros capítulos, que abarcan hasta el s.XV; con la segunda a los siglos XVI y XVII, que son el tema del tercer capítulo.
 - 2 Las referencias a la bibliografía se harán con el solo nombre del autor, salvo cuando utilizamos más de un trabajo, caso en el cual el nombre va acompañado de la fecha de publicación o de una sigla (o abreviatura). El dato bibliográfico completo se encontrará en la bibliografía que aparece al final.
 - 3 Se trata de una tesis de Göttingen (1922), de la cual sólo se publicó un pequeño *Resumé* en el *Jahrbuch der phil. Fak. der Univ. Göttingen* 1923, p. 71 s.

Introducción

Estudiamos en el presente trabajo, con el que queremos contribuir al conocimiento de la historia de la sintaxis española, el origen y la evolución de las conjunciones concesivas desde los inicios documentables del idioma hasta fines del s. XVII. Es a este lapso que nos referimos con las designaciones de español medieval y clásico¹.

No es éste el primer estudio sobre el tema. Anteriormente se han ocupado de las conjunciones concesivas en español medieval, con cierta amplitud y sobre la base de una investigación personal, Vallejo (1922, 1925), Höfner y Pietsch². En el curso de nuestra exposición el lector podrá comprobar lo que debemos a estos autores, no sólo en lo que respecta al material recogido por ellos, parte del cual hemos incorporado aquí sea en forma de citas, sea en forma de referencias, sino también en lo que atañe a sus conclusiones histórico-lingüísticas, aun cuando muchas veces hemos debido desecharlas. Comentaremos brevemente a continuación las contribuciones de los tres autores mencionados, que no son ni de amplitud ni de valor idénticos.

La de Vallejo está contenida en dos artículos, que hasta hoy, en vista de la poca difusión del trabajo de Höfner³, constituyen la principal fuente de información utilizada por los hispanistas sobre las conjunciones concesivas medievales. En realidad, Vallejo trata sólo unas pocas conjunciones, las usadas por don Juan Manuel, pues el interés que orienta su trabajo más amplio (1925), es caracterizar estilísticamente la prosa del príncipe castellano en su empleo selectivo de conjunciones concesivas, a propósito de lo cual se ocupa del origen y evolución de éstas. Sus conclusiones son, en general, correctas; el lector observará, sin embargo, que en algunos casos hay que corregir, sobre la base de un material textual más amplio, algunas de sus afirmaciones.

-
- 1 Con la primera de ellas nos referimos a las épocas tratadas en los dos primeros capítulos, que abarcan hasta el s.XV; con la segunda a los siglos XVI y XVII, que son el tema del tercer capítulo.
 - 2 Las referencias a la bibliografía se harán con el solo nombre del autor, salvo cuando utilizamos más de un trabajo, caso en el cual el nombre va acompañado de la fecha de publicación o de una sigla (o abreviatura). El dato bibliográfico completo se encontrará en la bibliografía que aparece al final.
 - 3 Se trata de una tesis de Göttingen (1922), de la cual sólo se publicó un pequeño *Resumé* en el *Jahrbuch der phil. Fak. der Univ. Göttingen* 1923, p. 71 s.

El trabajo de Höfner, en cambio, es mucho más comprensivo, y estudia las conjunciones concesivas medievales en el marco de la expresión concesiva en general. El volumen de textos investigados es mayor que el de Vallejo pero no lo suficientemente amplio como para que no sea posible tratar con mucha más precisión el desarrollo histórico de la mayoría de las conjunciones estudiadas y documentar otras no recogidas por el autor. Höfner contaba en su momento (1922) con un número de textos medievales publicados mucho menor que el que tenemos a disposición hoy en día, pero, fuera de esto, no prestó la atención suficiente a textos no-literarios, especialmente a los jurídicos, cuya importancia para la investigación sintáctica ha sido repetidamente puesta de relieve por Baldinger⁴ e ilustrada ejemplarmente en su estudio sobre la evolución de *durant*, *pendant* y *constant* en francés⁵. En el curso de nuestra exposición se tendrá también oportunidad de comprobar la importancia de este tipo de textos — entre los cuales se encuentran numerosos de procedencia regional — para la historia de determinadas conjunciones y, en especial, para la de *no embargante que* y *no obstante que*: restringirse, para su estudio, a una documentación exclusivamente literaria conduce inevitablemente — como ha podido comprobar también Klare a propósito de las conjunciones francesas equivalentes — a una imagen inexacta de su evolución. Pero a pesar de sus limitaciones en cuanto al material investigado y de las interpretaciones erróneas a que ellas dan lugar, y a pesar de una presentación que hace difícil comparar los diversos estadios de uso de las conjunciones, el trabajo de Höfner constituye una importante contribución que no hemos querido minimizar con las observaciones anteriores.

El artículo de Pietsch (1934), finalmente, trata, al igual que los de Vallejo, unas pocas conjunciones y su carácter es más documental que interpretativo⁶. Los textos tomados en cuenta coinciden, en su mayor parte, con los investigados por Höfner.

Para el uso de las conjunciones concesivas en época posterior la *Syntax of Castilian Prose* de Keniston proporciona útil información, basada en un amplio corpus del s. XVI. La obra de Keniston nos ha servido de referencia para interpretar los datos obtenidos en nuestra propia investigación de textos de dicho siglo y del siglo siguiente^{6a}.

Considerando el volumen del corpus que resulta de la suma de los textos investigados por nuestros predecesores y de los utilizados para el presente trabajo, no creemos que la consulta de un número aun más amplio de textos

4 Cf. Baldinger 1951 (p. 12, nota 3) y Baldinger 1954.

5 Baldinger 1954. Cf. sobre esto 2.12 y nota 36 del capítulo 2.

6 El artículo tiene todo el carácter de un conjunto de notas provisionales que quedaron sin elaborar. El autor mismo lo indica en la p. 36, nota 1.

6a No nos ha sido posible consultar el trabajo de Jensen y Lathrop, que, según nos indica B. Müller, trata las frases concesivas de modo muy insuficiente, sobre la base de un corpus de 26 obras desde el *Cid* hasta Santa Teresa.

modificaría mayormente el panorama aquí presentado⁷. En lo que respecta al material investigado por quienes nos han precedido en el estudio del tema, debemos aclarar que no siempre hemos acogido sin previa verificación los ejemplos que ofrecen, especialmente cuando podían haber dudas respecto de la interpretación o de la autenticidad del ejemplo. Este cuidado de no citar de segunda mano sino de comprobar el dato en la fuente se hacía especialmente necesario cuando la edición asequible hace cincuenta años ha sido reemplazada hoy por otra que llena mejor los requerimientos de la crítica filológica. En un caso la verificación ha sido provechosa, por ejemplo, para la cronología. Höfner, en efecto, ofrece como primera documentación de *no obstante que* un pasaje de los Castigos del Rey don Sancho (fines del s. XIII), pero el uso preposicional correspondiente sólo puede documentarlo a mediados del s. XV. De esta cronología algo sorprendente — en la medida en que la evolución suele darse en sentido inverso — es responsable la deficiente edición del s. XIX. Examinando la obra desde el punto de vista crítico-textual se comprueba que el pasaje en cuestión no corresponde al original sino a una de las interpolaciones bastante más tardías⁸. Pero no nos hemos limitado a confrontar ejemplos dudosos; en algunos casos hemos vuelto a leer en ediciones modernas textos ya investigados en función de las conjunciones concesivas.

En cada uno de los tres capítulos en que dividimos el trabajo exponemos primero en una breve introducción los fenómenos más relevantes de la época considerada. Luego tratamos en detalle cada conjunción, agrupando las que por su origen y/o naturaleza tienen rasgos en común. Con la ejemplificación no hemos seguido un criterio uniforme. En general, somos de la idea de que no tiene sentido amontonar ejemplos, abrumando al lector con el material recogido, y que lo importante es transmitir los datos relevantes desde el punto de vista histórico-lingüístico que resultan de la interpretación de dicho material. En los casos de conjunciones bien estudiadas y documentadas ya anteriormente, los ejemplos que se citen deben tener valor ilustrativo. No hemos sido, sin embargo, en ningún caso tan estrictos que no citeamos unos cuantos para no hacer inútil el trabajo como obra de consulta para quien se interese por testimonios de alguna conjunción. Por lo demás, abundamos en referencias

7 Cf. las siguientes observaciones de Baldinger 1959 (p. 541): „... je grösser das zur Beurteilung vorliegende Material desto sicherer der daraus zu ziehende Schluss... Von einer bestimmten Dichte der Belege an ergeben sich an den Resultaten nur noch unbedeutende Korrekturen... Methodisch bedeutet dies, dass zwar eine bestimmte Belegdichte notwendig ist, um sprachhistorische Schlüsse zu ziehen, dass aber von einer bestimmten Belegdichte an alles Weitere nur noch bestätigt und den Zeitaufwand — an den sprachhistorischen Resultaten gemessen — nicht lohnt“.

8 Cf. para más detalles 2.12.3.

a los lugares donde se encuentran otros ejemplos no citados o remitimos a autores que han recolectado material. Con las conjunciones de uso esporádico no recogidas anteriormente o con aquellas mal documentadas, hemos considerado conveniente, en cambio, ser exhaustivos en las citas⁹.

Cabe señalar, por último, que hemos intentado ver la evolución española dentro del contexto románico. Para ello, hemos aprovechado tanto estudios sobre conjunciones de subordinación en general, p.e. el de Herman, referido a toda la Rumania o el de Klesper, limitado al catalán, como los dedicados a conjunciones concesivas en particular, entre los que debemos destacar el de Miltschinsky para el italiano y el provenzal, y el de Klare para el francés¹⁰. Estos estudios han constituido una valiosa ayuda, como se verá en los lugares correspondientes, para la interpretación de numerosos fenómenos.

*

Algunas observaciones sobre nociones y términos utilizados en el curso del trabajo. En primer lugar sobre la noción de concesividad. Las gramáticas tradicionales ofrecen definiciones de las 'subordinadas concesivas' del tenor siguiente: „Las oraciones subordinadas concesivas expresan una objeción o dificultad para el cumplimiento de lo que se dice en la oración principal, pero este obstáculo no impide su realización“¹¹. Se ‚concede‘, pues, que uno de los hechos mencionados es obstáculo respecto de la existencia o realización del otro, y a la vez que este otro existe o se realiza.

En esta definición tradicional se puede reconocer ya que lo propio de una relación concesiva — que no está necesariamente ligada a estructuras sintácticas de subordinación — es su carácter presuposicional: una relación concesiva no es sino una relación (lógicamente) conjuntiva entre dos frases¹² que es contraria a una relación implicativa presupuesta

9 En el *Apéndice* puede verse la frecuencia de las conjunciones más corrientes en algunos textos representativos.

10 Sobre el port. puede verse el trabajo de Bechara, que tiene, sin embargo, muchas lagunas; sobre el retorrom. cf. Liver.

11 Gili Gaya, p. 296.

12 Hablaremos de 'frase principal' y 'frase subordinada' cuando dos frases están conectadas por medio de una conjunción subordinante, noción a la que nos referimos más adelante en el texto. Utilizamos, pues, 'frase' tanto para las unidades hegerianas del rango 7 (*Satz*) como para las del rango 6 (*Satzbegriffsform*; en este rango se ubican en la jerarquía de Heger las 'frases subordinadas', cf. Heger 1971, p. 226 s.). Para una distinción entre 'frase principal' y 'frase subordinada' según el criterio de la 'preguntabilidad', cf. Raible, p. 6 ss.